

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5
— seis — ..... 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
— seis — ..... 12'50
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Immediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente...

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo...

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia...

Diputación Provincial

Esta Corporación en sesión del día de ayer, ha acordado aprobar los pliegos de condiciones, que han de servir de base para la celebración de las subastas, del suministro de harina de trigo, carne de vaca, garbanzos, tocino fresco, patatas, alubias, aceite de oliva...

Segovia, 16 de Octubre de 1918.—El Presidente, Higinio Arribas.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Comisión mixta de Reclutamiento de Segovia

PRESIDENCIA.—CIRCULAR

Los Sres. Jueces Municipales de los pueblos que a continuación se expresan, no han remitido a esta Comisión, a pesar de haber terminado en 30 de Septiembre próximo pasado, el plazo fijado en el artículo 29 de la vigente Ley de Reemplazo...

En su consecuencia, recuerdo a los citados Sres. Jueces Municipales el inmediato cumplimiento del referido servicio, y les ruego remitan a esta Comisión con toda urgencia las relaciones de que queda hecha mención...

Pueblos que se citan:

PARTIDO JUDICIAL DE CUÉLLAR

- Adrados, Aguilafuente, Calabazas, Castro de Fuentidueña, Cuevas de Provanco, Chaño, Frumales, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuentepiñel, Hontalbilla, Mata de Cuéllar, Pinarnegrillo, San Martín y Mudrián, Torreadrada

PARTIDO JUDICIAL DE RIAZA

- Cascajares, Cilleruelo de San Mamés, Honrubia de la Cuesta, Linares del Arroyo, Riaza, Valdevacas de Montejo, Villaverde de Montejo

PARTIDO JUDICIAL DE SANTA MARÍA DE NIEVA

- Aragoneses, Bercial, Bernúy de Coca, Labajos

- Marazoleja, Muñopedro, Nava de la Asunción, Tabladillo

PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA

- Brieva, Cubillo, Cuesta (La), Escalona del Prado, Espinar (El), Fuentemilanos, Hontanares de Eresma, Huertos (Los), Losana de Pirón, Madrona, Salceda, Segovia, Turégano, Yanguas de Erasma

PARTIDO JUDICIAL DE SEPÚLVEDA

- Arevalillo de Cega, Barbolla, Castillejo de Mesleón, Castrojimenó, Castroserna de Arriba, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba, Hinojosa del Cerro, Navares de Enmedio, Navares de las Cuevas, Orejana, Pedraza, Perorrubio, Prádena, Santa Marta del Cerro, Sepúlveda, Sotillo, Valdesimonte, Valleruela de Sepúlveda, Villar de Sobrepeña

Pueblos cuyos Sres. Jueces han remitido dichas relaciones, las cuales les han sido devueltas para consignar varios datos.

- Grado del Pico, Anaya

Segovia, 14 de Octubre de 1918.—El Presidente, HIGINIO ARRIBAS.

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 14 de Septiembre de 1918.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BERNARDO ROMERO Y MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Derechos pasivos.—Coca.—Solicitada por Vicente Sanz González, vecino de dicha villa y Peón Caminero provincial, la jubilación en el referido cargo por hallarse imposibilitado para dedicarse a su trabajo habitual...

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil, informándole su aprobación en la forma que se expresa en los oportunos expedientes...

Ituero y Lama, 1916 y 1917; Espirido, 1916; Domingo García, 1917; Roda de Eresma, 1917; Laguna Rodrigo, 1917; San Cristóbal de Cuéllar, 1913 y 1914; Fuentepiñel, 1915, 1916 y 1917; Zarzuela del Pinar, 1917; Castro de Fuentidueña, 1917; Bernardos, 1917; Casla, 1917.

Asuntos urgentes.—Capital.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los que pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Colonia Segoviana en Valladolid.—Valladolid.—Dada cuenta de la atenta comunicación que la Comisión organizadora de la Colonia Segoviana en Valladolid, ha dirigido al Sr. Presidente de la Corporación participando la constitución de aquella y ofreciendo el concurso de la misma para cuanto pueda afectar a esta provincia...

Contaduría.—Capital.—Remitida por el Sr. Coronel Jefe de la Zona de Reclutamiento y Reserva de esta Capital, la liquidación de las cantidades que por esta Diputación fueron entregadas al Sr. Habilitado de dicha Zona...

miento y las entregadas a éstos por los conceptos antedichos, y resultando que fueron entregadas en 30 de Marzo último 1.000 pesetas, de las cuales se han invertido 899'64 pesetas, habiéndose hecho entrega del saldo de 100'36 pesetas, al propio tiempo que de los comprobantes de la liquidación; la Comisión acuerda aprobar la liquidación citada; que los justificantes de la misma se unan al libramiento de su razón; que se formalice el reintegro a fondos provinciales de las 100'36 pesetas sobrantes, y se reclamen a los respectivos Ayuntamientos las cantidades adelantadas por esta Corporación en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 225 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Contabilidad.—Capital.—La Comisión acuerda que por el Sr. Secretario se adquieran los materiales necesarios para la confección de capotes y pantalones de invierno para el conserje y ordenanzas de la Corporación y que la confección de esas prendas se lleve a cabo en el taller de sastrería de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Idem.—La Comisión acuerda la adquisición del linoleum preciso para el paso del despacho de la Presidencia, abonándose su importe con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio.

Beneficencia.—Banda de Música.—Garcillán.—Solicitado por el Alcalde del Ayuntamiento de dicho pueblo, la asistencia de diez asilados de los que componen la banda de música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, al objeto de amenizar la fiesta que ha de dedicarse en aquel pueblo a la Imagen de Nuestra Señora de la Piedad, en su Santuario, el día 22 del corriente; la Comisión acuerda acceder a la pretensión, debiendo cumplirse los preceptos reglamentarios.

Alienados.—Navas de San Antonio.—Resultando del testimonio del auto dictado por el Juzgado de primera instancia de esta Capital, haberse decretado la reclusión definitiva en un Manicomio de Miguel Ayuso Muñoz, de 41 años de edad, soltero y vecino de Navas de San Antonio, y hallándose justificada la pobreza del mismo y la de su padre; la Comisión acuerda autorizar al Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para que con las debidas precauciones de humanidad y seguridad sea aquél trasladado al Manicomio de Ciempozuelos, siendo de cuenta de los fondos provinciales los gastos que origine dicha traslación y los de estancias del alienado en dicho Manicomio, entregando a la persona encargada de la conducción testimonio de este acuerdo para que a su vez lo haga en la Dirección del Manicomio de Ciempozuelos.

Idem.—Lastras de las Heras.—(Burgos).—Participado por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, haberse ordenado por el Sr. Gobernador civil la salida de aquéllos y la entrega de la presunta alienada Felicia Ruiz López, a su padre D. Donato Ruiz, vecino de Vilasana de Merri (Burgos); la Comisión provincial acuerda quedar enterada y sobreseer el expediente que se hallaba en tramitación.

Beneficencia.—Ancianos.—Torre Val de San Pedro.—Solicitado por Segundo Alvaro de la Calle, de 72 años de edad, viudo y natural de dicho pueblo, su ingreso en la Sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y resultando justificados todos los requisitos reglamentarios, pero teniendo en cuenta que en la actuali-

dad no existe vacante en el partido de Sepúlveda; la Comisión acuerda inscribir al solicitante en el turno del partido indicado con el núm. 3, que le corresponde.

Salida de expositos.—Segovia.—Dada cuenta de una instancia suscrita por Eustaquia Estebaranz de Pedro, residente accidentalmente en esta Ciudad, calle de José Zorrilla, núm. 97, solicitando la sea devuelta una niña hija suya llamada Margarita Cristóbal Estebaranz, que depositó en el torno de la Casa-Cuna de Sepúlveda el día 13 de Enero de 1901; teniendo en cuenta que la niña es hija legítima de la recurrente y de su difunto esposo; la Comisión acuerda acceder a la devolución que se interesa.

Prisión provincial.—Capital.—Dada cuenta del informe formulado por el Sr. Arquitecto provincial respecto a obras de reparación de la Escuela de la prisión provincial y del presupuesto formado al efecto, que en total asciende a la suma de 583'80 pesetas; la Comisión acuerda de conformidad con las indicaciones que el Sr. Arquitecto hace en su citado informe y que se comunican así al Ayuntamiento a los efectos oportunos.

Idem.—La Comisión acuerda que pasen a informe de los Sres. Diputados Inspectores de la prisión provincial para que propongan lo que estimen oportuno, los siguientes documentos:

Comunicación del Sr. Jefe de la citada prisión, rogando a esta Corporación acuerde lo que estime más procedente a fin de poder subvenir a las necesidades de calefacción en los diferentes servicios de aquel Establecimiento.

Notas de los efectos que por el citado Sr. Jefe de la Prisión provincial se consideran necesarios para las atenciones del Establecimiento y de la Escuela del mismo por si estimándolo procedente, la Corporación se digna acordar su adquisición.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Bernardo Romero y Martínez.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### SUBSECRETARÍA

Lista a que se refiere el Real decreto de esta fecha, de las variantes propuestas por los Ministerios en la relación vigente de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios:

Los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Marina, Hacienda, Gobernación, Instrucción Pública y Bellas Artes y Fomento no proponen variante alguna en la relación vigente.

Tampoco propone modificación el Ministerio de la Guerra, si bien hace constar que debe subsistir la excepción que previene el Real decreto de 29 de Septiembre de 1909, respecto a maderas y carbones de todas clases, para la Comandancia de Ingenieros de Menorca.

Madrid, 10 de Octubre de 1918.—El Subsecretario, F. de Llanos y Torriglia.

(Gaceta del 13 de Octubre de 1918.)

### FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

#### CIRCULAR

Una de las más imperiosas necesidades impuestas por la práctica de la

vida moderna, obliga a esta Fiscalía a dirigirse a sus compañeros de carrera para discurrir un poco sobre la inteligencia que en un caso determinado, por desgracia muy frecuente, debemos dar al número 1.º del artículo 548 del Código Penal.

Con los progresos de la civilización y la profunda modificación experimentada por la sociedad, humana, la delincuencia se transforma y muda; especialmente se observa este fenómeno en los ataques contra la propiedad, en los que, a la violencia brutal de los antiguos bandoleros y de los ladrones en pequeña escala, incompatible casi en absoluto con las actuales vías de comunicación y el aumento de la seguridad personal en las ciudades y los campos, efecto de la mejor organización de la Policía, va sustituyendo la inventiva de los delincuentes formas nuevas engañosas de las que difícilmente se libra la ordinaria prudencia de la persona más equilibrada; de ahí que a diario se nos ofrezcan nuevas figuras de estafa, muchas de las cuales no se persiguen por creérlas producto de un dolo civil y no del *dolo malo*, único que cae dentro de las prescripciones de dicho precepto.

Y si conviene estar prevenido contra la tendencia de las partes ofendidas o de sus defensas a incurrir en esa confusión por el gran beneficio que les reporta el ejercicio de la acción pública en relación a la que otorga el Derecho civil, no debe extremarse la nota dejando de perseguir hechos verdaderamente punibles, abstención que da motivo a que se pongan en duda nuestra actividad y celo en el desempeño del cargo por aquellos interesados en desacreditar la Administración de Justicia. Pensemos que con la adecuada aplicación de las disposiciones que castigan estas figuras de delito se encuentran en el estado actual de la delincuencia una de las mejores defensas contra esa ola invasora de delitos que con innumerables medios fraudulentos atentan a la propiedad.

No desconoce el Fiscal la dificultad que se encuentra para discernir el dolo lícito que interviene en los contratos más usuales y el fraude característico de la estafa; hemos de advertir que tiene aquél dos límites distintivos. Procede el primero del principio político, según el cual, la Ley provee solamente en beneficio de los vigilantes y deja con frecuencia sin reparación al que resulta víctima de estas artes, aplicando el dictado del jurisconsulto romano: *licet contrahentibus sese invicem circumvenire*. En virtud del segundo, al que se une el engaño, las leyes protegen al descuidado con reparaciones civiles, anulando el contrato cuando el dolo ha sido causa del consentimiento, y nada más. De estos dos límites surge una tercera forma, en la que el dolo recibe el nombre de fraude que trae como ineludible consecuencia la criminalidad del hecho y la necesidad consiguiente de la represión penal.

La naturaleza del medio empleado para engañar será la que nos indique en un caso dado si se trata de un asunto civil o de una estafa que deba perseguirse de oficio.

Hechas estas indicaciones doctrinales, veamos que aplicación tienen al caso que las motiva.

Un viajero se instala en un hotel, fonda o casa de huéspedes; después de convenir en el cuarto, clase de servicio y precio, es decir, de celebrar con el dueño o encargado el contrato de hospedaje a pesar de su buen aspecto y de que el equipaje nada tenía de sospechoso, resulta que a los pocos días

el huésped se marcha sin pagar, y todo revela que ese era su propósito al ingresar en el establecimiento.

No cabe duda sobre la existencia del engaño y de la intención de obtener un provecho injusto; pero el medio empleado eleva el acto a la categoría de delito? Parece indudable la afirmativa porque no puede negarse su aptitud para sorprender la buena fe e inducir a error al engañado, haciéndole caer en el lazo que hábilmente se le tendía.

Cifrándonos al texto legal, ¿cómo ha de suponerse que el que se presente en un hotel bien vestido o con lucido equipaje, en una palabra, de la manera ostentosa que menciona la sentencia de 9 de Diciembre de 1898, no lo hace con la torcida intención de aparentar la tenencia de bienes más que suficientes para cumplir el contrato en cuanto le incumbe? De toda suerte siempre le sería imputable aquel concepto general del expresado número y artículo, *o valiéndose de cualquiera otro engaño semejante*. Algunos casos de menos gravedad y muy análogos han sido comprendidos en este precepto por el Tribunal Supremo: El hecho de entrar en un establecimiento, consumir géneros que en él se expenden y marcharse sin pagar, constituye la estafa del artículo 548, número 1.º, porque el que así obra aparenta que tiene dinero con que pagar, y bajo este supuesto el dueño del establecimiento facilita y vende lo que se le pide; sentencia de 16 de Febrero de 1881.

Comete estafa el que se presente en un café aparentando tener con qué pagar los gastos, y después al serle reclamado el importe no sólo contesta que no tiene con qué pagar, sino que trata de pegar al mozo; sin que desvirtúe el acto punible ejecutado el que posteriormente abonará cierta cantidad a cuenta; sentencia de 3 de Enero de 1888.

Más identidad hay aún en el caso de la sentencia de 2 de Julio de 1888, pues se aplica esta sanción al que en una venta o posada disfruta alojamiento y servicios y por no pagarlos se marcha cautelosamente.

Claro está que la última circunstancia no es por sí sola la constitutiva del engaño, y aunque no exista, no por ello ha de dejar de ejercitarse la acción penal siempre que aquél se deduzca de actos anteriores.

La apariencia de bienes la deduce igualmente el Tribunal de otros hechos, que aun cuando sean menos análogos al de que ahora tratamos, el supuesto en que se apoya resulta el mismo; tales son el viajar en los ferrocarriles sin billete ni posibilidad de pagarlo, y alquilar un coche, ocuparlo por cierto tiempo y no satisfacer el importe.

De acuerdo con esta doctrina, los funcionarios del Ministerio Fiscal, cuando tengan noticia de alguno de los hechos mencionados, procederán con sujeción a los artículos 105 y 271 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y contra los autos de los Jueces de instrucción o del Tribunal competente en que no se acepte, ejercitarán los recursos que las leyes autorizan, dando cuenta a esta Fiscalía de los casos en que ocurra tal circunstancia.

Se servirá V. S. acusar el recibo de la presente circular e interesar del señor Gobernador civil la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Fiscales municipales en cuanto a los mismos se refiere.

Madrid, 7 de Octubre de 1918.—Covian.

Señores Fiscales de las Audiencias de... (Gaceta del 8 de Octubre de 1918.)

2606

**Inspección de Primera Enseñanza**

**ANUNCIO**

Don Andrés Blanco y Pantín, natural de Santa María de Neda (Coruña), desea ser autorizado para dirigir una Escuela de primera enseñanza, no oficial, que ha establecido en la casa número 49 de la calle de Juan Bravo, en esta Capital, y al efecto eleva al Ilmo. Sr. Rector de este Distrito universitario la oportuna solicitud acompañada de la documentación prescrita por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Reales órdenes complementarias, la cual documentación, de conformidad con lo que dispone dicho Real decreto puede examinarla quien así lo desee en la oficina de esta Inspección, Plaza de Alfonso XII, número 6, de diez a doce de la mañana, todos los días laborables y en el plazo de quince, contados a partir del en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pudiendo hacerse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento, cumpliendo lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Segovia, 16 de Octubre de 1918.—El Inspector Jefe, Isidoro H. y Hernández.

2589

**TESORERIA DE HACIENDA**

**DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA**

Posesionado del cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Martín Muñoz de las Posadas, en esta provincia, D. Mariano Blasco García, ha señalado como punto para establecer su oficina, el pueblo de Codorniz, pudiendo los contribuyentes satisfacer sus descubiertos en el plazo que determina el artículo 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en los pueblos de Marazoleja y Ochando, domicilio respectivamente de los auxiliares, don Lorenzo Herranz Llorente y D. Eduardo Hernández Barbero, nombrados auxiliares por el Sr. Blasco, para cuanto tenga relación con el servicio recaudatorio en la zona de referencia.

Segovia, 15 de Octubre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Larraz.

2590

Don Manuel Larraz y Artigas, Tesorero de Hacienda de esta provincia. Hago saber: Que el Recaudador de la Hacienda de la zona de Martín Muñoz de las Posadas, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar auxiliares de la referida zona, a D. Lorenzo Herranz Llorente, vecino de Marazoleja, y a D. Eduardo Hernández Barbero, vecindado de Ochando.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, Autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la propiedad del partido, a los efectos del artículo 19 de la Instrucción antes mencionada.

Segovia, 15 de Octubre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Larraz.

2592

**Distrito forestal de Segovia**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, y la regla 34 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, se hace saber, que recibido el expediente de deslinde del monte número 97 del catálogo de los de utilidad pública, denominado «Cabeza Obejo», de la pertenencia de Villaverde de Montejo, y sito en el término municipal del mismo, he acordado se dé vista del referido expediente a los interesados en dicha operación.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las Oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por los particulares o Corporaciones interesadas, quienes en un segundo plazo también de quince días, que comenzará al espirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndose que éstas solo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme tasativamente determinan las citadas disposiciones.

Segovia, 15 de Octubre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

2524

**Alcaldía de Juarros de Riomoros**

Aprobado por la Junta de Asociados de este pueblo el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1919, con un déficit de 1.166 pesetas, 83 céntimos, se acordó para cubrir el mismo el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, exceptuando la que se destine a la industria, sirviendo de base la siguiente

ARTÍCULOS	Unidad de adeudo	Precio medio de la unidad	Arbitrio acordado	Consumo calculado	Producto anual
Paja de cereales	100 lgs	2.25	0.56	145.872	816.88
Leñas de todas clases	100 idem	2.50	0.62	56.445	349.95
					<b>Total</b>
					1.166.83

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1889, para oír reclamaciones.

Juarros de Riomoros, 7 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Calixto Herrero.

2594

**Alcaldía de Languilla**

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando por espacio de veinte años y fundada en causas de salud, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de este distrito municipal y su anejo Aldealengua de Santa María, con el sueldo anual de 750 pesetas, que se satisfarán por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

También el agraciado puede contratar las igualas de 140 familias, que producirán unas 300 fanegas de trigo puro anuales, cobradas por el Sr. Profesor en el mes de Septiembre respectivo. El anejo dista cuatro kilómetros de buen camino.

Los señores Doctores o Licenciados que se encuentren en condiciones de aspirar a expresada plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince días, desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, pasados los cuales se proveerá.

Languilla, 10 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Bonifacio López Martín.

2531

**Alcaldía de San Pedro de Gaillos**

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario de este término para el próximo año de 1919, para que en plazo de quince días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado por quien se crea interesado en dicho documento y oír las reclamaciones; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

San Pedro de Gaillos, 8 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Pedro Moreno.

2531

**Alcaldía de San Pedro de Gaillos**

Hallándose formada la matrícula industrial de este término y padrón de cédulas personales para el próximo año de 1919, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados por cuantas personas lo estimen conveniente y presentar las reclamaciones que en su derecho se crean asistidos.

San Pedro de Gaillos, 8 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Pedro Moreno.

2535

**Alcaldía de Otones**

Terminado el repartimiento de consumos por la Junta municipal de este pueblo para el año próximo de 1919, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes figurados en el mismo y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes; pues pasado dicho plazo, no serán admisibles las que se presenten.

Otones, 7 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Gabriel Martín.

2545

**Alcaldía de Ortigosa de Pestaño**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal en sus conceptos de rústica y pecuaria para 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones; pues pasado que sea el plazo de expo-

sición, no se admitirá ninguna por legal que sea.

Ortigosa de Pestaño, a 9 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Nemesio Galán.

2546

**Alcaldía de Hinojosa del Cerro**

Formados los padrones de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este término municipal para el año de 1919, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren justas. Pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Hinojosa del Cerro, 5 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Pedro Cuesta.

2548

**Alcaldía de Ituero y Lama**

Terminados los padrones de edificios y solares, la matrícula de industriales y el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el próximo año de 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho, diez y quince días, respectivamente, para oír reclamaciones; pasados los cuales, no se admitirá ninguna.

Ituero y Lama, 10 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Salvador Garcimartín.

2549

**Alcaldía de Ciruelos de Coca**

Terminados los padrones de edificios y solares, la matrícula de industrial y el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el año próximo de 1919, quedan expuestos al público dichos documentos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho, diez y quince días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Ciruelos de Coca, a 9 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Mariano Hernández.

2551

**Alcaldía de la Matilla**

Terminadas las listas cobratorias del padrón de edificios y solares y el de cédulas personales de este distrito municipal, para el año de 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días las primeras, y quince el segundo, contado desde que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en cuyo plazo, pueden ser examinados y presentar reclamaciones.

La Matilla, a 11 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Gregorio García.

2553

**Alcaldía de Villacastín**

Terminados el padrón de edificios y solares, matrícula industrial y padrón de cédulas personales para el año próximo de 1919, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que todo contribuyente en ellos incluidos, presenten sus reclamaciones en legal forma en citado plazo, que será desde que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Villacastín, 12 de Octubre de 1918.—El Alcalde, primer Teniente, Rigo-berto González.

2526

*Alcaldía de Anaya*

Hallándose confeccionados los documentos siguientes: padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales, matrícula de subsidio industrial, padrón de la riqueza urbana y reparto de la contribución territorial para el año próximo de 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales, por término de quince días; diez la matrícula, y quince el padrón de la riqueza urbana y reparto de territorial, a partir de la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los individuos en dichos documentos comprendidos, puedan interesarse y formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho; pasados dichos plazos, no se admitirá ninguna.

Anaya, a 8 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Casimiro Manso.

2528

*Alcaldía de Condado de Castilnovo*

Terminados el padrón de cédulas personales y la matrícula de industrial de este distrito, formados para el próximo año de 1919, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él incluidos, por si éstos creen justa alguna reclamación; pasado dicho plazo, no podrán ser admitidas las que se presenten aun cuando fueren legales.

Condado de Castilnovo, 6 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Felipe Estebananz.

2529

*Alcaldía de Huertos*

Terminados los documentos siguientes: padrón de cédulas personales, matrícula de subsidio industrial, padrón de edificios y solares y repartimiento de la contribución territorial, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días; el padrón de cédulas personales; por diez días, la matrícula, y por ocho días, el padrón de edificios y solares y repartimiento de territorial, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes incluidos en dichos documentos, puedan examinar sus partidas, y reclamar de agravio el que se considere perjudicado; pues transcurridos que sean dichos plazos, no se admitirá reclamación de ningún género por muy justa que sea.

Huertos, 9 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Crisógono Martín.

2530

*Alcaldía de Tabanera la Luenga*

Formado el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial de este término para 1919, quedan ambos documentos expuestos al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de que sean examinados y puedan presentarse contra ellos las reclamaciones que se tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Tabanera la Luenga, 9 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Víctor Iglesias.

2593

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza*

Don Valentín Martínez González, Juez municipal de esta villa en funciones de Instrucción por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Santiago Sanz y Sanz, natural y vecino de Valdevarnés (Segovia), Secretario que fué del Ayuntamiento de dicho pueblo, el cual es de unos treinta y dos años de edad, estatura más bien baja que alta, pelo y bigote rubio, ojos chiquitos y castaños imitando encarnados sin duda por padecer alguna enfermedad a la vista, y el cual sujeto viste traje completo de pana rayada y de un color casi plomo, sombrero color café de ala ancha con lazo al lado, y lleva corbata de punto sujeta del cuello de la camisa que va unido a ésta, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ser reducido a prisión y responder de los cargos que contra él resultan, en causa que contra el mismo se instruye por falsedad en documento público; apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) a todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, para que procedan a la busca y captura del referido Santiago Sanz Asenjo, cuyo paradero se ignora, poniéndolo a mi disposición para su traslado a las Cárceles de este Partido.

Dado en Riaza (Segovia), 12 de Octubre de 1918.—Valentín Martínez.—El Secretario judicial, Faustino Rodríguez.

2587

*Comandancia de la Guardia Civil de Segovia*

Siendo necesario adquirir en arrendamiento un edificio que sirva de alojamiento a la fuerza del Instituto que hoy constituye el puesto de Vegafría, se invita a los Ayuntamientos, entidades y propietarios de fincas urbanas enclavadas en dicho pueblo de Vegafría, en primer término, y en los demás que actualmente constituyen la demarcación del citado puesto, para que presenten proposiciones durante el plazo de admisión o sea de un mes, contado desde el día en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el en que corresponda y hora de las doce, en la Casa Cuartel de Vegafría, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para los que deseen examinarlo.

Los proposiciones han de extenderse en papel del timbre, clase 11.ª, expresando el nombre y apellidos, vecindad, si es propietario o representante legal, calle y número del edificio que se proponga o donde se ha de construir, y en este caso tiempo de duración de las obras, así como si se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego del concurso.

Segovia, 15 de Octubre de 1918.—El Teniente Coronel primer Jefe, Esteban Lucía Esteban.

2536

*Comandancia de Ingenieros de Segovia*

Debiendo procederse a contratar en

pública subasta la adquisición de materiales necesarios en las obras a cargo de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, Avila y Real Sitio de San Ildefonso, durante un año y tres meses más, y no habiendo dado resultado la primera subasta celebrada al efecto, se convoca a una segunda subasta que se sujetará en todo a las reglas, formalidades y condiciones que rigieron en la primera y las publicadas en el anuncio fecha 22 de Agosto último, así como las que se insertan a continuación:

1.ª La licitación tendrá lugar el día 31 del mes actual, a las diez horas, en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, y en cuyo punto se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y el de precios límites todos los días no feriados desde las diez a las trece horas.

2.ª El acto se verificará con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de contratación vigente, de 6 de Agosto 1909. Ley de protección a la industria Nacional y demás disposiciones complementarias, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 102, fecha 26 del citado mes de Agosto, en cuyo periódico fué anunciada la primera subasta y cuyo modelo de proposición ha de servir para esta segunda.

3.ª La junta de subasta se reunirá media hora antes a la señalada para dicho acto, con objeto de poder recibir en dicho lapso de tiempo las proposiciones que serán presentadas por sus autores o representados, en pliegos cerrados.

4.ª Los licitadores que subscriban las proposiciones, están obligados a hallarse presentes o legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en caso aceptar y firmar el acta del remate.

Segovia, 2 de Octubre de 1918.—El Teniente Coronel Ingeniero Comandante, P. I., El Comandante segundo Jefe, Antonio González.

2543

*Comandancia de Ingenieros de Valladolid*

El Sr. Coronel Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo contratarse en subasta pública simultánea que se celebrará en las plazas de Valladolid, Ciudad Rodrigo y Segovia, la instalación de la calefacción por agua caliente del edificio Gobierno Militar de Zamora, por el presente se convoca a una pública licitación que tendrá lugar a las once horas del día cinco del mes de Noviembre en esta Comandancia de Valladolid, sita en la calle del General Almirante, número uno, planta baja, en el despacho del Jefe de la misma, que actuará como presidente del tribunal principal de subasta y en los locales en que están instaladas las oficinas de las Comandancias de Ingenieros de Ciudad Rodrigo y Segovia, ante los tribunales reglamentarios, bajo las condiciones y precio límite incluidos en el pliego correspondiente que desde esta fecha se halla de manifiesto en las tres Comandancias citadas, así como cuantos datos deseen conocer los que pretendan interesarse en la licitación.

La subasta se verificará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Enero de mil novecientos

once (*Gaceta de Madrid* núm. 185) y al Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de seis de Agosto de mil novecientos nueve (C. L. núm. 157), Ley de protección a la Industria Nacional y demás disposiciones posteriores complementarias.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento del importe del precio límite, que asciende a cuatrocientas diecinueve pesetas, cincuenta y siete céntimos.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado durante la primera media hora después de constituido el tribunal, y se redactarán en papel sellado de la clase undécima (una peseta), sin raspaduras ni enmiendas a menos que se salven con nueva firma, expresándose en letra la cantidad de pesetas y céntimos del importe de la proposición, firmando y rubricando el licitador o persona que legalmente le represente, indicándolo en este caso con antefirma e incluyendo en el pliego el resguardo del depósito del cinco por ciento, la cédula personal corriente del firmante, el recibo de contribución industrial y el poder en caso de ser representante, debiendo ajustarse al modelo que se stampa a continuación.

Si en el remate se presentasen en alguna Comandancia dos o más proposiciones iguales, se verificará seguidamente licitación por pujas a la llana durante quince minutos, a lo menos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo señalado subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo.

La adjudicación provisional se hará cuando reunidos los expedientes incoados por las tres Comandancias indicadas se constituya con dicho objeto el tribunal principal de subasta en la plaza de Valladolid.

El precio límite que ha de regir en la subasta para la admisión de proposiciones es de ocho mil trescientas noventa y una pesetas, cincuenta y tres céntimos, debiendo los concurrentes indicar en sus proposiciones los establecimientos de que procederán los elementos.

*Modelo de proposición*

Don F. de T. y T., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., con cédula personal número.... de.... clase que se acompaña, expedida en.... con fecha.... de... de mil novecientos... enterado del anuncio de subasta inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias en que ha sido publicado y del pliego de condiciones y precio límite a que aquéllos aluden; me comprometo a ejecutar con sujeción a las cláusulas del indicado pliego, la instalación de la calefacción en el edificio del Gobierno Militar de Zamora, en la cantidad de pesetas.... procediendo los elementos empleados de las fábricas de....

Fecha, firma y rúbrica del autor de la proposición o de su apoderado.

Valladolid, 11 de Octubre de 1918.—Manuel Maldonado.